

Política de prevención de conflictos de interés de Altos Cargos de Bankinter

Órgano de aprobación	Consejo de Administración
Fecha aprobación inicial	Abril 2015
Fecha aprobación actual texto	Noviembre 2016

Índice

1.- Introducción

2.- Definiciones

2.1.- Conflicto de interés

2.2.- Colectivo sujeto a la presente política

2.1.1.- Altos Cargos

2.1.2.- Personas vinculadas a los Altos Cargos

3.- Finalidad de la política

4.- Principios Generales de actuación para la prevención de conflictos de interés de los Altos Cargos de Bankinter: prohibiciones y obligaciones.

5.- Comunicación de conflictos de interés.

6.- Autorización

6.1 Autorización del Consejo de Administración.

6.2 Autorización de la Junta General

7.- Supervisión y ejecución de la Política de prevención de conflicto de interés.

7.1.- Funciones de la Comisión de Auditoría y Cumplimiento Normativo.

7.2.- Registro de conflictos de interés.

7.3.- Incumplimientos de la Política.

7.4.- Evaluación periódica.

8. Publicidad de los conflictos de interés

9. Prelación de normas

1.- Introducción

La presente política de prevención de conflictos de interés (la "**Política**") pretende refundir en un solo documento las líneas de actuación de Bankinter, S.A. ("**Bankinter**") en materia prevención de conflicto de interés de los Altos Cargos definidas en los siguientes reglamentos y códigos internos de Bankinter, así como detallar ciertos aspectos relativos a su aplicación:

- Reglamento del Consejo de Administración de Bankinter
- Código de ética profesional del Grupo Bankinter
- Reglamento Interno de Conducta del Mercado de Capitales del Grupo Bankinter.

Como parte esencial de su función de supervisión, el Consejo se reserva el conocimiento de las cuestiones que puedan originar conflictos de interés y, de manera específica, vigila y, en su caso, autoriza la realización por Bankinter de cualesquiera operaciones vinculadas entre Bankinter y los Altos Cargos que precisen autorización de acuerdo con la ley o los reglamentos internos de Bankinter.

La Política ha sido objeto de aprobación por el Consejo de Administración a propuesta de la Comisión de Auditoría y Cumplimiento Normativo.

2.- Definiciones

2.1.- Conflicto de interés

Se entiende por **conflicto de interés** aquella situación en que existe riesgo de oposición entre el interés de Bankinter o de las sociedades del grupo y el interés privado del Alto Cargo (tal y como se define a continuación), de modo que este último pueda indebidamente influir en el cumplimiento de sus obligaciones y responsabilidades. En definitiva, es cualquier circunstancia o situación personal de parentesco, patrimonial o de cualquier otra índole susceptible de impedir objetividad en la toma de decisiones y que puede suponer que se anteponga el interés propio al interés social.

2.2.- Colectivo sujeto a la presente Política

2.2.1.- "Altos Cargos"

La presente Política es de aplicación a los **Altos Cargos**, entendido como el personal clave de la dirección de Bankinter, es decir, aquellas personas que tienen autoridad y responsabilidad para planificar, dirigir y controlar las actividades de Bankinter, ya sea directa o indirectamente. A estos efectos, se seguirá la definición de Alto Cargo ofrecida por la Ley de Ordenación,

Supervisión y Solvencia de entidades de crédito (cargos susceptibles de ser inscritos en el Registro de Altos Cargos del Banco de España): los miembros del Consejo de Administración o directores generales o asimilados. Atendiendo el organigrama de Bankinter, se considerará que tienen la condición de "director general o asimilado" tanto los directores generales como los miembros del comité de dirección de Bankinter.

En el caso de consejeros personas jurídicas, la persona física que le represente en el Consejo tendrá a los efectos de esta Política la consideración de Alto Cargo.

2.2.2.- "Personas vinculadas" a los Altos Cargos

Las obligaciones y deberes de la presente Política son también de aplicación a las personas vinculadas al Alto Cargo, entendiendo como "**persona vinculada**":

a) aquellos miembros del entorno familiar que podrían ejercer influencia sobre el Alto Cargo, o ser influidos por el Alto Cargo, en sus asuntos con Bankinter; entre ellos se incluirán:

- (i) el cónyuge o persona con análoga relación de afectividad;
- (ii) los ascendientes, descendientes y hermanos, y los respectivos cónyuges o personas con análoga relación de afectividad;
- (iii) los ascendientes, descendientes y hermanos del cónyuge o persona con análoga relación de afectividad, y
- (iv) las personas a su cargo o a cargo del cónyuge o persona con análoga relación de afectividad;

b) aquellas sociedades en las cuales algún Alto Cargo, por sí o por persona interpuesta, se encuentre en alguna de las siguientes situaciones:

- (i) sea administrador o directivo (incluyendo administradores de hecho), o ejerza una influencia significativa en las decisiones financieras y operativas de dichas sociedades o entidades;
- (ii) se encuentre en alguna de las situaciones contempladas en el apartado primero del artículo 42 del Código de Comercio
- (iii) tenga una influencia significativa. Se entenderá, en todo caso, que se ejerce una influencia significativa si el Alto Cargo controla o es titular de una participación significativa en una sociedad cotizada (tal y como se define en la normativa del mercado de valores); o de una participación (o porcentaje de derechos de voto) superior al 15% en una sociedad no cotizada.

3.- Finalidad

La presente Política tiene como finalidad:

- (i) Incorporar los procedimientos adecuados para la identificación de los posibles conflictos de interés;
- (ii) Implantar medidas que permitan evitar situaciones de conflictos de interés;
- (iii) Establecer el modo de proceder en caso de que se presente un conflicto de interés; y
- (iv) Permitir la adecuada gestión de la documentación relativa a los conflictos de interés.

4.- Principios Generales de actuación para la prevención de conflictos de interés de los Altos Cargos de Bankinter: prohibiciones y obligaciones

Bankinter ha establecido los siguientes principios generales de actuación en materia de prevención de conflictos de interés que habrán de ser seguidos por los Altos Cargos, y que pretenden fomentar la organización eficaz, transparente y justa de Bankinter, para garantizar el interés social mediante la estabilidad, continuidad y creación de valor, entendido como la forma de maximizar de forma sostenida el valor económico de la empresa:

- Los Altos Cargos deberán desempeñar el cargo con la lealtad de un fiel representante, obrando de buena fe y en el mejor interés de Bankinter.
- Los Altos Cargos tienen el deber de adoptar las medidas necesarias para evitar incurrir en situaciones en las que sus intereses, sean por cuenta propia o ajena, puedan entrar en conflicto con el interés social y con sus deberes para con Bankinter. En particular, el deber de evitar situaciones de conflicto de interés obliga al Alto Cargo a abstenerse de llevar a cabo las siguientes actividades:
 - Realizar transacciones con Bankinter, excepto que se trate de operaciones que se realicen en virtud de contratos estandarizados y se apliquen en masa y de manera habitual a un elevado número de clientes, se realicen a precios o tarifas establecidos con carácter general y que su cuantía, en general, no supere el 1% de los ingresos de Bankinter.
 - Utilizar el nombre de Bankinter o invocar su condición de Alto Cargo en Bankinter para influir indebidamente en la realización de operaciones privadas, por cuenta propia o de personas a ellos vinculadas.
 - Hacer uso de la información confidencial o de los activos de Bankinter con fines privados.
 - Valerse de su posición de Alto Cargo en Bankinter para obtener una ventaja patrimonial o una remuneración de terceros [salvo atenciones de mera cortesía].
 - Aprovecharse de las oportunidades de negocio de Bankinter. Así, los Altos Cargos no deberán realizar en beneficio propio o de

personas a ellos vinculadas inversiones o cualesquiera operaciones relacionadas con Bankinter de las que hayan tenido conocimiento con ocasión del ejercicio de su cargo cuando la inversión o la operación hubiera sido ofrecida a Bankinter o ésta tuviera interés en ella. Se exceptúa el caso de que Bankinter haya desestimado la inversión u operación sin mediar influencia del Consejero. Se entiende por oportunidad de negocio del Alto Cargo, cualquier posibilidad de realizar una inversión u operación financiera, industrial, comercial o inmobiliaria, que haya surgido en conexión con el ejercicio del cargo por parte del Alto Cargo o mediante la utilización de información de Bankinter o bien en circunstancias tales que sea razonable pensar que el ofrecimiento del tercero estaba dirigido a Bankinter.

- Desarrollar actividades que entrañen una competencia efectiva con Bankinter o las sociedades de su grupo.
- Deberán abstenerse de intervenir o influir en la aprobación de facilidades crediticias y otras operaciones o decisiones en las que el Alto Cargo y sus personas vinculadas, tengan intereses personales. Cuando se de alguna de las circunstancias expresadas, el Alto Cargo interesado no podrá participar en las deliberaciones y votación ni en cualquier otra reunión en que se informe o decida sobre la aprobación de la operación, no podrá dirigirse a quien participe en la toma de decisión para influir en la misma ni intervenir en la autorización, ejecución, control o renovación de la operación.
- En particular, en el caso de los miembros del Consejo, el conflicto de competencia o de interés estructural será causa de incompatibilidad para el nombramiento o el ejercicio del cargo de Consejero de conformidad con el Reglamento del Consejo de Administración.
- En relación con la remuneración, se velará porque esté alineada con el deber de una gestión efectiva de los conflictos de intereses y no contengan incentivos que inciten a anteponer los intereses privados del Alto Cargo sobre los de Bankinter.

5.- Comunicación de conflictos de interés por los Altos Cargos.

Los Altos Cargos deben comunicar a la Comisión de Auditoría y Cumplimiento Normativo las situaciones de conflicto de interés en que pudieran encontrarse, derivadas de operaciones con Bankinter o de cualquier otra naturaleza, tan pronto como adviertan la existencia o la posibilidad del conflicto. Igualmente, la Entidad puede solicitar información sobre un potencial conflicto de interés de un Alto Cargo del que ha tenido conocimiento, bien porque el Alto Cargo afectado no lo ha comunicado o bien porque no es consciente de dicha situación.

Para controlar y gestionar adecuadamente los potenciales conflictos de interés que pudieran surgir, los Altos Cargos mantendrán actualizada una declaración en la que figuren las personas vinculadas a los mismos, que será custodiada y actualizada por Secretaría General, y a disposición de la Comisión de Auditoría y Cumplimiento Normativo.

Asimismo, los Consejeros deberán comunicar a la Comisión de Auditoría y Cumplimiento la participación que pudieran tener en el capital de una sociedad con el mismo, análogo o complementario género de actividad al que constituye el objeto social de Bankinter o de las sociedades de su grupo, así como las modificaciones que se produzcan en dicha participación.

6.- Autorización

Bankinter podrá dispensar las prohibiciones contenidas en el apartado 4 anterior en casos singulares autorizando la realización por parte del Alto Cargo o una persona vinculada de una determinada transacción o el desarrollo de una determinada conducta. El conflicto de no competencia o de interés estructural no podrá ser objeto de dispensa.

6.1 Autorización del Consejo de Administración

Con carácter general, salvo disposición legal o que en esta Política se establezca lo contrario, será competencia del Consejo de Administración el otorgamiento de las autorizaciones correspondientes.

El Consejo de Administración solo podrá otorgar la autorización, en el caso de que el Alto Cargo sea un consejero, si queda garantizada la independencia de los consejeros respecto del consejero dispensado. Además, será preciso asegurar la inocuidad de la operación autorizada para el patrimonio social o, en su caso, su realización en condiciones de mercado y la transparencia del proceso.

No obstante, el Alto Cargo asume adoptar las medidas de eliminación o atenuación del conflicto de interés que el Consejo de Administración adopte.

6.2 Autorización de la Junta General

La autorización deberá ser necesariamente acordada por la Junta General cuando tenga por objeto la dispensa de la prohibición de obtener una ventaja o remuneración de terceros o afecte a una transacción cuyo valor sea superior al 10% de los activos sociales.

7.- Supervisión y seguimiento de la ejecución de la Política

7.1 Funciones de la Comisión de Auditoría y Cumplimiento Normativo

El Consejo de Administración de Bankinter se valdrá de la Comisión de Auditoría y Cumplimiento Normativo para el ejercicio de supervisión del cumplimiento y ejecución de la presente Política, quien adoptará los procedimientos internos de comunicación o de otro tipo necesarios a estos efectos, incluyendo la creación de un registro de conflictos de interés que deberá ser custodiado por la Secretaría General.

Se faculta a la Secretaría General para aclarar las dudas que sobre la presente política puedan surgir por parte de las personas afectas a la misma.

7.2.- Registro de conflictos de interés

Desde la Secretaría General se elaborará un registro de conflictos de interés de las personas sometidas a reglas de conflictos de interés, que estará constantemente actualizado, con información detallada sobre cada una de las situaciones producidas y comunicadas. La información contenida en dicho registro se pondrá a disposición de la Comisión de Auditoría y Cumplimiento Normativo en los casos en que esta lo solicite.

7.3.- Incumplimientos de la Política

El incumplimiento por parte de los Altos Cargos sujetos a esta Política podría ser causa determinante del cese del Alto Cargo, sin perjuicio de cualesquiera otras consecuencias previstas en la ley.

La sanción de los incumplimientos de la presente Política corresponderá a la Comisión de Auditoría y Cumplimiento Normativo que estudiará cada caso de forma individual.

7.4.- Evaluación periódica

Corresponderá a la Comisión de Auditoría y Cumplimiento Normativo la evaluación periódica (al menos una vez al año) de la presente Política y proponer las medidas de mejora que se estimen oportunas.

8.- Publicidad de conflictos de interés

La información referida a los conflictos de interés será objeto de publicidad, en su caso, en los supuestos y con el alcance requerido por la normativa aplicable

en cada momento. De lo contrario, toda la información relativa a conflictos de interés (incluida la facilitada por los Altos Cargos) se considerará información confidencial que deberá custodiarse con la máxima diligencia.

9.- Prelación de normas

En la medida en que otros reglamentos internos contengan normas más rigurosas que las establecidas en la presente Política, serán de aplicación preferente.